



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, Treinta (30) de junio dos mil veintiuno (2021)

Encuentra éste Despacho que la parte demandada, mediante escrito de folios 313 a 337, llamó en garantía a la entidad denominada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, y que dicho llamamiento en Garantía, cumple con lo preceptuado en los artículos 64 a 66 de la Ley 1564 de 2012.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la parte demandada (folios 313 a 337), en contra de la entidad denominada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de ésta providencia y del auto admisorio de la demanda al representante legal de la sociedad llamada en garantía. Para ello, entréguesele copia de la demanda, de la contestación, del llamamiento en garantía y del presente auto. Dicha notificación deberá surtirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
 Juez

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
Nº _____ FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO
16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL

_____ A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO